



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 26 de enero de 2017  
C-10-17

Su Excelencia  
Isabel de Saint Malo de Alvarado  
Ministra de Relaciones Exteriores  
E. S. D.

Señora Ministra:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta a su nota A.J.-MIRE-2016-42828 de 6 de diciembre de 2016, recibida en este Despacho el 15 de diciembre de 2016, mediante la cual nos consulta sobre la restitución de materiales de interés histórico que guardan relación con la ruta acuática y su historia (refiriéndose a El Canal de Panamá) que reposan en nuestra Embajada en Washington, cuyas interrogantes son las siguientes:

1. ¿El material relacionado con la ruta acuática y la historia de El Canal de Panamá, que reposa en nuestra Embajada en Washington, es considerado Patrimonio Histórico de la Nación? En caso de ser afirmativa o negativa la respuesta, si puede la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados de este Ministerio, solicitar a nuestra Embajada en Washington la restitución de los objetos.
2. De tener competencia para poder solicitar la restitución de los objetos a nuestra Embajada en Washington, puede la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, ponerlos a disposición de la Autoridad del Canal de Panamá o puede nuestra Embajada en Washington restituir los objetos directamente a la Autoridad del Canal de Panamá y en caso negativo, ante qué entidad debe ponerlos a disposición.

En respuesta a la primera interrogante, este Despacho es de la opinión que le corresponderá al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, determinar si el material relacionado con la ruta acuática que reposa en la Embajada de Washington, es considerado patrimonio histórico o no, y su restitución deberá ser solicitada a dicha Embajada, por la Ministra de Relaciones Exteriores, como máxima autoridad de la entidad y representante legal de ésta.

Para explicar cómo hemos llegado a esta conclusión, resulta necesario transcribir el contenido del artículo 85 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone lo siguiente:

“Artículo 85. Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles

**que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares. La Ley reglamentará lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomará las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico". (El resaltado es nuestro)**

Tal como se observa, la normativa recién transcrita señala que forman parte del patrimonio histórico los documentos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. Del mismo modo establece que la Ley reglamentará lo concerniente a su custodia y tomará las providencias necesarias. En este mismo sentido el artículo 260 señala que "la riqueza artística e **histórica del país constituye el Patrimonio Cultural de la Nación** y estará bajo la salvaguarda del Estado el cual **prohibirá su destrucción, exportación o transmisión**".

En concordancia con lo anterior, el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 63 de 6 de junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, establece como una de sus funciones, el llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia y administración del Patrimonio Histórico de la nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, el artículo 3 de la ley 14 de 5 de mayo de 1982, por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, señala que el Patrimonio Histórico estará constituido tal como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política (hoy artículo 85) y que también pertenecen al Patrimonio Histórico cualesquiera de los elementos señalados, existentes en otros lugares fuera del territorio nacional.

En igual sentido, el artículo 1 y el numeral ch del artículo 2 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, señalan que le corresponderá al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el **reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración** y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación; indicando específicamente como atribuciones de esta Dirección el estudio, inventario y conservación de los documentos que por su valor hacen parte del Patrimonio Histórico Nacional, en los archivos oficiales y particulares.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término reconocimiento se refiere a la acción de reconocer, es decir la acción de "Examinar algo o a alguien para conocer su identidad, naturaleza y circunstancias" y el término custodiar se refiere a "Guardar algo con cuidado y vigilancia". En consecuencia, la entidad competente para examinar y estudiar si algún material relacionado con la ruta acuática es considerado Patrimonio Histórico, es el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

En cuanto a su segunda interrogante, le corresponderá a la Ministra, como máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y representante legal de éste, solicitar y poner a disposición del Instituto Nacional de Cultura, la evaluación del material relacionado con la ruta acuática y la historia del Canal de Panamá que reposa en la

Embajada en Washington, para que así se logre determinar si forman parte del Patrimonio Histórico Nacional y se proceda con su reconocimiento, inventario, protección, formas apropiadas de mantenimiento y poder dar respuesta a la solicitud realizada por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, sobre la digitalización de los mismos para el Programa de Recuperación Internacional de Insumos Históricos, destinado a recopilar todo material de interés relacionado con la ruta acuática y su historia, que se encuentren en instituciones o bibliotecas públicas o privadas alrededor del mundo y que tiene como propósito que el Canal de Panamá sea el custodio de su propia historia.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/au

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*